



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

*ACUERDO de 18 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de recursos sindicales.*

El artículo 37.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), señala las materias que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda, señalando como tales las que recoge en su apartado h), a saber, las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

Por su parte, el artículo 38.1 del EBEP prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones. Se prevé que los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, prevé en su artículo 10 que a partir de la entrada en vigor del mismo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los pactos, acuerdos y convenios colectivos en materias relativas a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, que no se ajusten de forma estricta a lo establecido en la indicada normativa.

El mismo precepto contempla, no obstante, la posibilidad de que, exclusivamente en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación, puedan establecerse en lo sucesivo acuerdos en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales, a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales.

Sin que pueda desconocerse la pérdida en crédito horario experimentada por la aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, en cuanto a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, la realidad es que en el último trimestre del año 2014 y a lo largo del año 2015 se celebran, en los distintos ámbitos de la Administración del Principado de Asturias, procesos electorales sindicales que repercutirán en los recursos horarios de los que disponen las organizaciones sindicales de estos ámbitos, dado el incremento de la actividad sindical que los mismos suponen. Es, por ello, conveniente articular mecanismos que puedan ayudar a paliar los ajustes de crédito horario que se produzcan como consecuencia de los procesos electorales, de forma que a la par se pueda facilitar la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Por otra parte, se ha venido observando la necesidad de homogeneizar las disposiciones relativas a los diferentes procesos electorales sindicales, de tal manera que las garantías y permisos sean equivalentes en todos los ámbitos de esta Administración. Parece, pues, procedente establecer una regulación uniforme en esta materia, de tal manera que se disponga no de un número de representantes con dispensa de asistencia al trabajo, sino de un crédito horario suficiente y de utilización responsable y flexible por cada organización en función de sus propias necesidades. Objetivos a los que se dirige el Acuerdo alcanzado y cuya ratificación ahora se hace necesaria.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 14.2.c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, puesta en relación con los artículos 32, 36 y 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, previa negociación colectiva, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, el Consejo de Gobierno,

#### A C U E R D A

*Primero.*—Ratificar el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de recursos sindicales, que se incorpora como anexo formando parte del presente acuerdo.

*Segundo.*—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias (en los términos que prevé el artículo 10.1.a) en relación con el artículo 8.2, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, computándose a partir del día siguiente a aquel en



que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 4 de marzo de 2015.—La Consejera de Hacienda y Sector Público.—Cód. 2015-05144.

## ACUERDO SOBRE RECURSOS SINDICALES

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, prevé en su artículo 10 que a partir de la entrada en vigor del mismo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los pactos, acuerdos y convenios colectivos en materias relativas a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, que no se ajusten de forma estricta a lo establecido en la indicada normativa.

El mismo precepto contempla, no obstante, la posibilidad de que, exclusivamente en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación, puedan establecerse en lo sucesivo acuerdos en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales, a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales.

La Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), estableció un nuevo órgano de negociación colectiva inexistente hasta este momento en el que se articula la negociación conjunta y común de las condiciones de trabajo de personal funcionario y de personal laboral al servicio de las distintas Administraciones Públicas.

Junto con esta Mesa de singular importancia, el EBEP reconoce la existencia de otras Mesas de Negociación, donde se deberán trasladar, con carácter preceptivo, la negociación de condiciones de trabajo de los empleados públicos.

El EBEP, habida cuenta de los cambios operados en la materia, no reconoce sin embargo la existencia de garantía específica alguna para los representantes de las organizaciones sindicales en dichos foros, recursos en cambio que sí contempla en relación a los créditos horarios de los que disponen los representantes unitarios del personal funcionario, así como igualmente lo hace el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y sus sucesivas modificaciones, en relación a las garantías de los representantes de los trabajadores.

En el último trimestre del año 2014 y a lo largo del año 2015 se celebran, además, en los distintos ámbitos de la Administración del Principado de Asturias procesos electorales sindicales, que repercutirán en los recursos horarios de los que disponen las organizaciones sindicales de estos ámbitos, dado el incremento de la actividad sindical que los mismos suponen, sin que pueda desconocerse la pérdida en crédito horario experimentada por la aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, en cuanto a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales. Es, por ello, conveniente articular mecanismos que puedan ayudar a paliar los ajustes de crédito horario que se produzcan como consecuencia de los procesos electorales, de forma que a la par se pueda facilitar la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Por otra parte, se ha venido observando la necesidad de homogeneizar las disposiciones relativas a los diferentes procesos electorales sindicales, de tal manera que las garantías y permisos sean equivalentes en todos los ámbitos de esta Administración. Parece pues procedente establecer una regulación uniforme en esta materia, de tal manera que se disponga, no de un número de representantes con dispensa de asistencia al trabajo, sino de un crédito horario suficiente y de utilización responsable y flexible por cada organización en función de sus propias necesidades.

La celebración de elecciones se desarrolla de forma sucesiva en los ámbitos de personal docente, personal de administración y servicios, personal al servicio de la Administración de Justicia y personal del Servicio de Salud de la Administración del Principado de Asturias, por lo que se entiende procedente establecer 4 unidades de gestión diferenciadas y coincidentes con dichos ámbitos, que a su vez estarán integradas por tantas bolsas como organizaciones sindicales concurren a cada una de las elecciones.

Por todo lo anterior, y en consideración al papel que desempeñan las organizaciones sindicales de la Administración de la Comunidad Autónoma como interlocutores de los empleados públicos, teniendo en cuenta la mayor dedicación que los procesos electorales antes referenciados exigirán para ellas y la actividad desarrollada en las diferentes Mesas de Negociación, la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales CCOO, FSES, UGT, SAIF y CSIF, representadas en la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma, convienen en suscribir el presente Acuerdo el 2 de marzo de 2015, con arreglo a las siguientes cláusulas:

## ACUERDO

Primera.—*Bolsa de horas durante las elecciones sindicales.*

Durante el período comprendido entre los meses de marzo y junio de 2015 (ambos inclusive), y para la promoción y desarrollo de los procesos electorales, las organizaciones sindicales que habiendo formado parte de alguno de los órganos de representación de los empleados públicos al servicio de la Administración del Principado de Asturias derivados de los procesos electorales celebrados en los años 2010, 2011 y 2012, dispondrán de una bolsa de horas adicional conjunta, conformada por un total de 8.000 horas.



**Segunda.—Distribución de la bolsa.**

La distribución de la bolsa de horas por la celebración de los procesos electorales entre las distintas organizaciones sindicales, se determinará en función del número total de representantes elegidos en los procesos electorales celebrados con anterioridad a las convocatorias de los actuales.

**Tercera.—Distribución del crédito horario en cada uno de los sectores.**

Las organizaciones sindicales dispondrán de cinco días naturales a partir de la aprobación del presente Acuerdo para indicar el crédito horario que desean atribuir a cada uno de los sectores, determinación que se realizará a través de un representante único y que será coincidente con el comunicado en virtud del Acuerdo suscrito en fecha 22 de julio de 2014, por el que se modifica el Acuerdo de la Mesa General de 10 de octubre de 2008 que regula el anticipo del crédito sindical.

Será requisito imprescindible la presentación de candidatura en cada uno de los ámbitos a los que se desea atribuir crédito horario.

**Cuarta.—Gestión de las bolsas.**

La bolsa de horas atribuida a cada organización sindical y resultante de la distribución proporcional, se gestionará de forma independiente a las bolsas de horas constituidas al amparo de Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias de 29 de noviembre de 2012, en materia de adaptación de derechos y garantías sindicales a lo dispuesto en el Real Decreto ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad al plan económico financiero de reequilibrio del Principado de Asturias, en los ámbitos del personal funcionario, laboral y estatutario.

La gestión de éstas se ajustará, en todo caso, al apartado 2 de los anexos I, II y III del Acuerdo anterior.

No obstante, en el ámbito del personal docente no universitario regulado en el anexo II del citado Acuerdo, y de conformidad con las normas que en el mismo se contienen, las horas atribuidas a las organizaciones sindicales de ese ámbito se incorporarán al saldo inicial de las bolsas de crédito horario atribuidas para el curso escolar 2015-2016.

**Quinta.—Adhesión al Acuerdo.**

Las organizaciones sindicales que no formen parte de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma podrán adherirse al presente Acuerdo mediante la suscripción del correspondiente protocolo dentro del plazo de 5 días naturales desde su aprobación.

Por la Administración del Principado de Asturias: El Director General de la Función Pública, José María González Gancedo.—Por las Organizaciones Sindicales: UGT, CSIF, SAIF, FSES y CCOO.